



Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ, otorga a:

**EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO  
RED DE TRANSPORTE DE PASAJEROS DEL DISTRITO FEDERAL.  
(En adelante RTP);**

**AUTORIZACIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN LOS  
CORREDORES METROBÚS INSURGENTES Y METROBÚS INSURGENTES SUR**

Conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** El presente documento tiene como objeto autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público de pasajeros por parte de "RTP" en los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur" y se origina en las autorizaciones otorgadas anteriormente a dicho organismo para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en diversos recorridos que transitan sobre la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido del Centro de Transferencia Modal India Verdes a su intersección con el Viaducto Tlalpan, por lo cual queda sin efectos la autorización expedida el 25 de mayo de 2005, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 4 de junio del mismo año y serán modificadas las demás autorizaciones otorgadas a "RTP" que transitan en algún tramo de la vialidad antes referida.

De acuerdo con el comportamiento de la demanda, "RTP" prestará el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en ambos corredores, con los recorridos y la frecuencia que determine Metrobús, asegurando con ello la atención eficiente de la demanda de transporte en la Avenida de Los Insurgentes.

De conformidad con lo anterior la prestación del servicio público que se autoriza deberá cumplir con los dos elementos básicos siguientes:

- a) Parque vehicular requerido.
- b) Cantidad de servicio ofertado, en términos del kilometraje en operación.

**SEGUNDA.-** Para los efectos de la presente Autorización se entenderá por:

- **LOS CORREDORES.-** Los corredores de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes" y "Metrobús Insurgentes Sur".
- **SISTEMA.-** Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal.
- **METROBÚS.-** Organismo público descentralizado "Metrobús".
- **LA SECRETARÍA.-** Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.



- **LOS CONCESIONARIOS.-** Personas morales que cuentan con concesión para prestar el servicio de transporte público de pasajeros en los corredores "Metrobús Insurgentes" y en el segundo corredor "Metrobús Insurgentes Sur".
- **LEY.-** Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.
- **RTP.-** Organismo público descentralizado "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal".
- **FIDEICOMISO.-** Fideicomiso para la Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México.
- **PARTICIPACIÓN.-** Pago a "RTP" por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA.
- **REGLAS DE OPERACIÓN.-** Normas, políticas y procedimientos establecidos por "METROBÚS" que deberán observar "LOS CONCESIONARIOS" y "RTP" para la adecuada y eficiente prestación del servicio en el SISTEMA, tanto las publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de noviembre de 2005, así como las que emita en lo futuro METROBÚS, en ejercicio de sus facultades.

**TERCERA.-** La presente autorización ampara la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el "SISTEMA", con los orígenes y destinos que se establecen a continuación:

- Indios Verdes - Dr. Gálvez.
- Dr. Gálvez - El Caminero.
- Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público sobre la Avenida de Los Insurgentes desde el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes, hasta la intersección con el Viaducto Tlalpan.
- El tránsito en vacío para cerrar el circuito en cualquiera de los orígenes y destinos que establezca METROBÚS.

**CUARTA.-** La Autorización otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por la presente Autorización.

**QUINTA.-** Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse "RTP" para el cumplimiento del objeto de la Autorización.

**SEXTA.-** "METROBÚS" obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo, durante la vigencia de la Autorización, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en las subcuentas aperturadas por el Fiduciario para cada uno de LOS CORREDORES en el FIDEICOMISO correspondiente.

Así mismo, "METROBÚS" dispondrá mensualmente de \$966,000.0 (novecientos sesenta y seis mil pesos, 00/100 M.N.) en el caso del corredor "Metrobús Insurgentes" y de \$191,667.00 (ciento noventa y un mil seiscientos sesenta y siete pesos, 00/M.N.) en el caso del corredor "Metrobús Insurgentes Sur", con cargo a los recursos de las subcuentas correspondientes del "FIDEICOMISO"; por concepto de servicios conexos necesarios para la prestación del servicio, que de manera enunciativa, mas no limitativa cubrirán el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento y vigilancia de las estaciones. Estos montos se actualizarán el primero de enero de cada año, con base en el índice que establece la cláusula CIADRAGESIMA, para el ajuste del pago por kilómetro.

**SÉPTIMA.-** La presente autorización entrará en vigor a partir de la fecha de su emisión para el caso del corredor "Metrobús Insurgentes" y para el caso del corredor "Metrobús Insurgentes Sur" al inicio de su operación que notifique la SETRAVI, y





continuará vigente en tanto subsista la necesidad de transporte público en "LOS CORREDORES" o se actualice alguna de las causas de extinción previstas en este documento.

**OCTAVA.-** El servicio que se autoriza se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte, conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN y a las disposiciones siguientes:

1. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004.
2. Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de octubre de 2004.
3. Aviso por el que se Aprueba el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes Sur y se Establecen las Condiciones Generales de su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de julio de 2007.
4. Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio Público de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobús Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 12 de noviembre de 2004.
5. Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBUS Insurgentes Sur, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 17 de septiembre de 2007.

**NOVENA.-** "RTP" prestará el servicio en "LOS CORREDORES", de manera conjunta y coordinada con "LOS CONCESIONARIOS", con una participación del 25% para "RTP" y el 75% para "LOS CONCESIONARIOS". "RTP" deberá contar un parque vehicular de 30 autobuses articulados para el corredor "Metrobús Insurgentes" y 7 para el corredor "Metrobús Insurgentes Sur".

En el caso de requerirse un incremento en el número de autobuses, para atender la demanda de transporte en "LOS CORREDORES", "RTP" y "LOS CONCESIONARIOS" tendrán preferencia para cubrir este aumento, en la proporción que establece el párrafo anterior. "METROBÚS" presentará a la "SECRETARÍA", el estudio técnico que justifique y notifique el incremento, así como su asignación.

En el caso de que en su ámbito "LOS CONCESIONARIOS" manifiesten imposibilidad o falta de interés para cubrir el incremento determinado por la "SECRETARÍA" o, en su caso, omitan manifestarse al respecto, RTP asumirá en su totalidad el incremento en la oferta de servicio y la proporción se restablecerá en futuros incrementos de la oferta, siempre y cuando "LOS CONCESIONARIOS" manifiesten su interés y cumplan con los requisitos establecidos para tal efecto.

**DÉCIMA.-** La cantidad de servicio ofertada en "LOS CORREDORES" se establecerá en términos del kilometraje en operación requerido para satisfacer la demanda de transporte. "RTP" participará en esta oferta en el porcentaje que establece la cláusula novena de esta autorización y cubrirá el número de kilómetros que le correspondan en los recorridos que establezca METROBÚS en el Plan de Operación del Servicio. "RTP" podrá realizar dichos recorridos conforme a lo que establezca el Plan de Operación del Servicio antes mencionado.

## CAPÍTULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "RTP" DERECHOS.

**DÉCIMA PRIMERA.-** La presente Autorización confiere a "RTP" los derechos siguientes:



1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece la presente autorización y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación que establezca METROBÚS en las REGLAS DE OPERACIÓN, o de aquellas que en lo futuro establezca o modifique.
2. Obtener su PARTICIPACIÓN en los términos que establece la presente autorización.
3. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en:
  - Las terminales establecidas en el Centro de Transferencia Modal "Indios Verdes" y en la intersección con Viaducto Tlalpan (Monumento a El Caminero), así como las terminales intermedias Glorieta de Insurgentes, Dr. Gálvez y cualquier otra que establezca METROBÚS para la mejor atención de las necesidades de la demanda.
  - Las 41 estaciones intermedias distribuidas a lo largo de la Avenida de Los Insurgentes, conforme a los recorridos que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda.
  - Los carriles confinados que se ubican al centro de la Avenida de Los Insurgentes, en los sentidos norte y sur, en el tramo comprendido de Indios Verdes a la Intersección con el Viaducto Tlalpan.
  - Los traslados en vacío para cerrar circuito en las terminales y terminales intermedias conforme a los recorridos que establezca METROBÚS.
  - Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
    - a) Base de servicio ubicada en la terminal Indios Verdes, con 4 espacios para autobús articulado.
    - b) Base de servicio ubicada en la terminal El Caminero, con 2 espacios para autobús articulado.
    - c) Base de servicio ubicada en la terminal intermedia "Dr. Gálvez", con 4 espacios para autobús articulado.
    - d) Base de servicio ubicado en la terminal intermedia "Glorieta de Insurgentes", con 2 espacios para autobús articulado.
    - e) Lanzadera ubicada en la Calle de Oaxaca, con 1 espacio para autobús articulado.
    - f) Lanzadera en Avenida de Los Insurgentes y gaza de incorporación a San Jerónimo, con 1 espacio para autobús articulado.
    - g) Lanzadera en Avenida La Paz y Avenida de Los Insurgentes, con 1 espacio para autobús articulado.

RTP" y "LOS CONCESIONARIOS" utilizarán esta infraestructura de manera conjunta y coordinada, observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita "METROBÚS" para la mejor atención de la demanda.

#### OBLIGACIONES.

DÉCIMA SEGUNDA - "RTP" deberá cumplir con las obligaciones siguientes:

- a. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se autoriza, conforme a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como las que establece la presente Autorización, las REGLAS DE OPERACIÓN y aquellas que en lo futuro llegare a emitir METROBÚS.
- b. Iniciar la prestación del servicio en los términos establecidos en la cláusula séptima de la presente autorización.
- c. Permanecer en el Fideicomiso que se hubiere constituido en cumplimiento a la Declaratoria de Necesidad hasta el término de esta autorización.
- d. Adquirir en propiedad y mantener en condiciones óptimas de operación el parque vehicular para la prestación del servicio que establece la cláusula NOVENA, conforme a las especificaciones que establece el Anexo 1.



RUBRO

• Avda. Constituyente 209, 10<sup>a</sup> Pista • Col. Roma • Deleg. Cuauhtémoc  
 • C. P. 06700 • Tel. 55 14 11 43

Multiple  
 EXPLICACION

- e. A través del FIDEICOMISO celebrar y mantener vigente hasta el término de la autorización un contrato para la prestación del servicio de prepago y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del SISTEMA, los depositará en el FIDEICOMISO y controlará el acceso de usuarios al servicio de transporte en todas las estaciones y terminales del SISTEMA, mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago.
- f. Contratar y mantener vigente la póliza de seguro del viajero y de responsabilidad civil que cubra de manera amplia al total de los pasajeros que transporta el autobús articulado, conforme a su capacidad autorizada, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.
- g. Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento, el cual deberá presentar anualmente a "LA SECRETARÍA" y a "METROBUS" para conocimiento y supervisión respectivamente.
- h. Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, y entregar a "METROBUS" los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA y verificación del cumplimiento de las obligaciones de "RTP".
- i. "RTP" deberá cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.
- j. Contar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, con un sistema de ayuda a la operación de los autobuses, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de "METROBUS" y el seguimiento electrónico del programa de servicio en "EL CORREDOR", que cumpla con las especificaciones que establezca "METROBUS" y que será controlado por dicho organismo.

## CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

### INFRAESTRUCTURA DE RTP

DÉCIMA TERCERA.- Para su adecuada operación en el SISTEMA, "RTP" deberá disponer de la infraestructura siguiente:

- Patio de encierro ubicado preferentemente en el área de influencia del SISTEMA, suficiente para el resguardo de los autobuses.
- Taller, preferentemente ubicado dentro del patio de encierro que cuente con las instalaciones y equipos adecuados para efectuar el mantenimiento.
- Estación de abasto de combustible, preferentemente ubicada dentro del patio de encierro o en su área de influencia.

### PARQUE VEHICULAR

DÉCIMA CUARTA.- "RTP" deberá contar con un parque vehicular total de 37 autobuses articulados, de los cuales deberá mantener disponibles cuando menos el 95%, para cubrir los requerimientos del Plan de Operación del Servicio; el 3% restante lo deberá tener como reserva para cubrir el mantenimiento y otras eventualidades.

En todo momento "RTP" deberá administrar su parque vehicular sujetándose al Plan de Operación del Servicio y REGLAS DE OPERACIÓN establecidas por METROBUS o aquellas que en lo futuro emita para atender la demanda del SISTEMA.



El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** "METROBÚS" podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de "RTP" cumpla con las condiciones físicas y mecánicas que establece la "Cédula Técnica de Registro Inicial de Autobuses" que se incluye en el Anexo 2.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Los autobuses con que "RTP" preste el servicio objeto de esta Autorización, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el "Manual de Imagen del SISTEMA" que se integra en el Anexo 3. "METROBÚS" revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones del "SISTEMA", y cuando lo considere necesario.

### OPERACIÓN DEL SERVICIO

**VIGÉSIMA CUARTA.** "RTP" prestará el servicio de transporte dentro del "SISTEMA", de manera regulada, controlada y coordinada con el servicio que prestarán "LOS CONCESIONARIOS"; con base en horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del Plan de Operación del Servicio, que formulará y mantendrá actualizado "METROBÚS", conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN; así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca "METROBÚS" en ejercicio de sus atribuciones para la debida coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación.

**VIGÉSIMA QUINTA.** El horario del servicio regular será de las 4:00 a las 24:00 horas; METROBÚS ajustará este horario conforme a las necesidades de la demanda de transporte en "LOS CORREDORES".

Se considerará horario de servicio nocturno el lapso de tiempo entre la hora de término y de inicio del servicio regular, en función de lo que establezcan las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA.

Con base en estudios técnicos se determinará la necesidad de transporte en el horario nocturno, en cuyo caso "LA SECRETARÍA" determinará al prestador de este servicio conforme a la normatividad aplicable, con las características siguientes:

- El parque vehicular se establecerá conforme al volumen de la demanda, con base en estudios técnicos.
- Los vehículos serán los que se justifiquen técnicamente en función de la demanda de transporte y homologados por "LA SECRETARÍA".
- Los vehículos deberán presentar el corte de color, nomenclatura y señalización que establecen METROBÚS.
- No se deberán superponer los servicios nocturnos a los servicios regulares.
- Mediante estudio técnico se determinarán los recorridos, el volumen de diseño, las frecuencias de servicio, horarios de despachos, velocidad de operación, nivel de ocupación, puntos de acceso y descenso y demás condiciones de operación.
- El prestador de este servicio establecerá un sistema de cobro que garantice la seguridad de los recursos.
- La tarifa será la que se encuentre vigente para este tipo de servicio en corredores de transporte público y servicios nocturnos.

**VIGÉSIMA SEXTA.** Para la prestación del servicio en el SISTEMA, "RTP" se sujetará al Plan de Operación del Servicio que establecerá anualmente "METROBUS", el cual contendrá los elementos siguientes:

- Clasificación de los días de operación del "SISTEMA" (hábiles, inhábiles, festivos, especiales, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- Programación del servicio para cada tipo de día determinado en la clasificación.
- Parámetros de eficiencia para la operación del "SISTEMA" (autobuses en servicio por periodos del día, número de viajes a realizar, kilómetros programados en servicio, factor de ocupación, velocidad y otros).
- Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- Estimación de la demanda del servicio.
- Estudios Técnicos para aplicar en el "SISTEMA".
- Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del "SISTEMA".

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, "METROBUS" emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Para la adecuada planeación y operación del "SISTEMA", "METROBUS" presidirá el Comité de Empresas Operadoras, cuyos objetivos serán los siguientes:

- Ajustar la programación del servicio en el "SISTEMA" a la demanda.
- Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- Definir estrategias de administración de la demanda.
- Incrementar los ingresos del "SISTEMA" y reducir sus costos de operación.
- Mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- Retroalimentar la planeación del servicio.
- Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará la participación de "RTP" en los recursos del "SISTEMA".

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA y su manual de operación, por lo tanto "RTP" seguirá siendo parte integrante en dicho Comité de Empresas Operadoras pero con el carácter de operador en "LOS CORREDORES", sujetándose a los objetivos y intenciones de dicho Comité.

**VIGÉSIMA OCTAVA.** Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte "LA SECRETARÍA", a través de "METROBUS", podrá modificar durante la vigencia de la Autorización los horarios, itinerarios, frecuencias, programadas de mantenimiento y demás condiciones de operación, que establece la presente Autorización.

**VIGÉSIMA NOVENA.** Cuando por causa de fuerza mayor o fortuna, e incluso por causa imputable a "RTP", interrumpa la prestación del servicio, "LA SECRETARÍA", en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de "METROBUS" en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.



Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a "RTP", "LA SECRETARÍA", a través de "METROBUS", tomará las medidas necesarias para reestablecerlo, con cargo total a "RTP", sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMA** - El desempeño de "RTP" dentro del "SISTEMA", será evaluado por "METROBUS", mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", los cuales se obtendrán a través del "Sistema de Programación, Regulación y Control" que éste implante. Dicha evaluación será la base para determinar la "PARTICIPACIÓN" periódica del concesionario en los recursos del "SISTEMA" y para la asignación de los recursos del "Fondo de Obligaciones y Bonificaciones", que se integrará como parte del "FIDEICOMISO" a partir de las deducciones que se realicen a la "PARTICIPACIÓN" de "RTP" por incumplimientos a la presente autorización y a las REGLAS DE OPERACIÓN, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables derivado de la normatividad vigente en materia de transporte público en el Distrito Federal.

#### PERSONAL DE "RTP"

**TRIGÉSIMA PRIMERA** - "RTP" deberá contar con operadores que reúnan los conocimientos, habilidades y aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del "SISTEMA" de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- Presentar a "METROBUS" su padrón de operadores previamente a la entrada en vigor de la presente autorización y mantenerlo actualizado durante su vigencia.
- Que sus operadores cuenten con la Licencia Tipo C vigente o de la que se establezca en la normatividad vigente para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en autobús, "RTP" deberá presentar copia de la misma, junto con el padrón y sus actualizaciones.
- Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio un curso teórico y práctico que incluya al menos los temas siguientes:
  - Características de operación del Sistema
  - Conducción de autobuses articulados.
  - Mecánica básica.
  - Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
  - Atención al público.
  - Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
  - Secuencia de Actividades del Conductor.
  - Reglas de Operación para Condutores y Personal Operativo.
  - Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA** - "RTP" deberá dar capacitación permanente a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se autoriza, por lo que presentará a "METROBUS" en el mes de diciembre de cada año su "Programa Anual de Capacitación", que se integrará con los documentos siguientes:

- Cursos que integran el programa y su contenido.
- Carta descriptiva de los cursos.
- Calendario en que se impartirán los cursos.

**TRIGÉSIMA TERCERA** - La obligaciones y prestaciones legales y estatales que se derivan de la contratación de personal que emplee "RTP" para la prestación del servicio que se autoriza y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad directa y exclusiva de "RTP", por lo tanto el concesionario

contratación se entablara demanda o cualesquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por "RTP" en forma directa o a través de un tercero, en contra de "METROBÚS" o de la "SECRETARÍA" o de quien sus derechos represente, "RTP" deberá salir en paz y a salvo a "METROBÚS" y a la "SECRETARÍA", toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal a que se refiere la legislación laboral así como la de seguridad social, ya que "METROBÚS" y la "SECRETARÍA" en ningún momento serán el patrón de los empleados de "RTP".

**TRIGÉSIMA CUARTA.** - Los operadores de "RTP" deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA y contar con los uniformes que establece el "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 3.

#### PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL

**TRIGÉSIMA QUINTA.** - "RTP" deberá presentar ante "METROBÚS" en un término de tres meses después de la entrada en vigor de la presente Autorización un Plan de Gestión Ambiental que incluya lo siguiente:

- Un programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- Programa de mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.

### TÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA

#### TARIFA AL USUARIO

**TRIGÉSIMA SEXTA.** - La tarifa que se aplique a los usuarios del "SISTEMA" la fijará el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables; y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, entendiéndose que a la fecha de emisión de esta autorización esta vigente la tarifa que se fijó mediante el Acuerdo por el que se fija el horario y la tarifa del Servicio en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobus" Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de junio de 2005, así como en el Acuerdo por el cual se modificó éste, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 27 de julio del mismo año, tarifa que se seguirá aplicando hasta que se emita el Acuerdo que la modifique.

Para garantizar durante la vigencia de la Autorización, la sustentabilidad del sistema, la tarifa se revisará y, en su caso, se actualizará anualmente, por el Jefe de Gobierno, a propuesta de "LA SECRETARÍA", con base en el informe que presente "METROBÚS" respecto de los costos de operación del "SISTEMA".

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, "LA SECRETARÍA" podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la "LEY".

#### CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA.** - Los ingresos generados por el "SISTEMA" deberán ser concentrados en su totalidad en el "FIDEICOMISO", constituido por "EL CONCESIONARIO" y por "RTP", el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos establecida en el contrato del "FIDEICOMISO", sus reglas de operación y lo que, en su caso, determine su Comité Técnico entre los siguientes rubros:

- Servicios Fiduciarios.



16/16

- Crédito para el pago de autobuses.
- El Sistema de Peaje y Control de Acceso.
- Servicios Conexos al "SISTEMA".
- Kilometraje ofertado por "LOS CONCESIONARIOS" y "RTP".
- Participación de "METROBUS".
- Fondo de Obligaciones y Bonificaciones.
- Los demás fondos específicos que apruebe el Comité Técnico del "FIDEICOMISO".

**TRIGÉSIMA OCTAVA.** - El "FIDEICOMISO", contratará a nombre propio, por cuenta de sus fideicomitentes, un servicio de Peaje y Control de Acceso, el cual se encargará de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositará en la cuenta concentradora del "FIDEICOMISO".

El equipamiento, instalaciones, software y tarjetas inteligentes que se empleen en el sistema de peaje y control de acceso, deberán cumplir con las especificaciones que establece el Anexo 4.

#### PARTICIPACIÓN DE RTP

**TRIGÉSIMA NOVENA.** - Los operadores del sistema tendrán una "PARTICIPACIÓN" de los recursos que se captan del cobro de la tarifa al usuario por el kilometraje ofertado en el "SISTEMA". La oferta de kilometraje se determinará en función de las características de la demanda de transporte en "LOS CORREDORES".

La "PARTICIPACIÓN" que recibirá "RTP" se calculará mediante el producto del pago por kilómetro y el número de kilómetros efectivos recorridos en servicio por el parque vehicular de "RTP" registrado en el "SISTEMA". Este producto se denominará "MONTO BRUTO", al cual se aplicarán las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", para determinar el "MONTO NETO" de la "PARTICIPACIÓN".

Este cálculo tendrá como base el número de kilómetros recorridos en servicio que "METROBUS" determine mediante la contabilidad semanal que se realizará en el seno del Comité de Empresas Operadoras.

**CUADRAGÉSIMA.** - El pago por kilómetro a "RTP" será de \$24.90 (veinticuatro pesos, 90/100 M.N.) en el caso del corredor "Metrobús Insurgentes" y de \$16.00 (dieciséis pesos, 00/100 M. N.), en el caso del corredor "Metrobús Insurgentes Sur". Este pago por kilómetro se revisará anualmente en el mes de diciembre, o cuando ocurra una crisis financiera que afecte drásticamente los costos de operación del "SISTEMA" y se ajustará con base en el promedio ponderado del incremento anual del Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento anual del físel.

Para garantizar la sustentabilidad de "EL CORREDORE", METROBUS evaluará cuatrimestralmente el comportamiento de la demanda y en caso de que se modifique en un 10% o más el equipamiento de oferta de servicio, medida en kilómetros -autobús, respecto del kilometraje base establecido en el Anexo 6, se revisará el costo de operación a que se refiere el inciso 1), con base en la estructura de costos que se integra en el Anexo 5 o sus actualizaciones. METROBUS realizará la revisión correspondiente e informará a LA SECRETARÍA el resultado para que esta determine lo procedente.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.** - "RTP" podrá captar recursos adicionales por la venta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, del "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el Anexo 3, a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA" y a las demás disposiciones aplicables.

Otras fuentes de ingreso relacionadas con el parque vehicular deberán ser avaladas previamente por "METROBUS" en base a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACIÓN.

## TÍTULO QUINTO. SEGUROS

### SEGURO DE RESPONSABILIDAD

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Para atender las responsabilidades que surjan en la prestación del servicio ante los usuarios, terceras personas y ante "METROBÚS" por daños ocasionados por su parque vehicular "RTP" deberá contar con un seguro de responsabilidad civil de cobertura amplia.

"RTP" deberá presentar a "METROBÚS" previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente.

## TÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN

### INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento inspeccionar, verificar y sancionar en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y la presente Autorización, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en Autorización, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

"METROBÚS" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones de la presente Autorización, la "LEY", sus reglamentos y demás normas aplicables.

### SUPERVISIÓN

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** "METROBÚS" contará con supervisores que realizarán las revisiones permanentes conforme a los términos de las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones de la presente Autorización relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

"RTP" deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de "METROBÚS" y cumplir con las deducciones que se deriven de la verificación de incumplimientos a las disposiciones de la presente Autorización en los términos que establecen las REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA.

## TÍTULO SÉPTIMO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** "METROBÚS" podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACIÓN de "RTP", por el incumplimiento a la presente Autorización y a las REGLAS DE OPERACIÓN del "SISTEMA", conforme a lo establecido por las propias REGLAS DE OPERACIÓN.

Las deducciones se aplicarán en el periodo venial en que "RTP" incurrió en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 0.5% de su "PARTICIPACIÓN" correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el periodo siguiente hasta su total cobro. El importe de las deducciones se integrará en el fondo de Obligaciones y Bonificaciones del FIDEICOMISO.



**CUADRAGÉSIMA SEXTA.** Además de las causas que establece la "LEY" y sus reglamentos, la Autorización que se otorga, podrá extinguirse por los supuestos de caducidad y revocación que se establecen en la presente Autorización.

**CUADRAGÉSIMA SEPTIMA.** Son causas de caducidad las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
2. No contar al inicio de operaciones con el "FIDEICOMISO" de concentración de recursos.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.** Son causas de revocación las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio, las siguientes:

1. Incumplió o incumpliere con las Condiciones de Operación que establece la presente Autorización, conforme a los términos y procedimientos de valuación que establezcan las **REGLAS DE OPERACIÓN del SISTEMA**.
2. No contar con el FIDEICOMISO para la concentración de recursos.
3. No contar con el servicio de Paseo y Control de Acceso.
4. No contar con el parque vehicular suficiente para prestar el servicio en los términos que establece la presente Autorización.

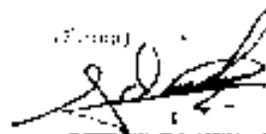
#### DISPOSICIONES DIVERSAS.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.** Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigidos a "RTP", "METROBUS" establecerá un "Programa de Inicio de Operaciones del SISTEMA" "RTP" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA" previamente al inicio de operaciones, lo siguiente:

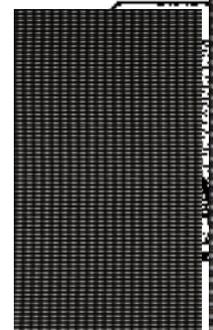
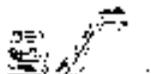
1. Presentación de Padrón Vehicular.
2. Presentación del Padrón de Operadores.
3. Presentar la póliza de seguro del parque vehicular.
4. Presentación de los autos para su revisión y registro.

**QUINCUAGÉSIMA.** La no prevista en la presente Autorización, será resuelta por acuerdo de "LA SECRETARÍA" y "METROBUS" siempre y cuando no se encuentren las disposiciones jurídicas de carácter general y especial aplicables que se encuentren en vigor.

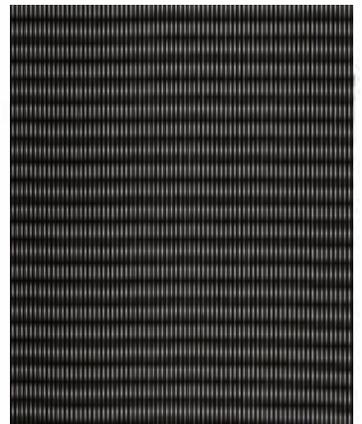
ELABORADAS EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS DIEZ Y CINCO DÍAS DEL MES DE ENERO DEL 2011.



**RAUL ALFONSO QUINTERO MARTÍNEZ**  
SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



# Anexo "E"





GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL  
 SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD  
 DIRECCIÓN GENERAL DE TRANSPORTE  
*Primera Sesión Ordinaria de 2012 del Comité Adjudicador de  
 Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de  
 Transporte de Pasajeros o Carga del  
 CORREDOR "METROBUS INSURGENTES"*

FECHA
18 de Junio de 2012

**7.- ACUERDO RESPECTO DEL OTORGAMIENTO.**

Con fundamento en el artículo 26 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y de acuerdo a la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte de Pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros corredor "Metrobús Insurgentes", de fecha 14 de marzo de 2012 y conforme a la única solicitud de concesión presentada por la empresa Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V., ya que las demás empresas operadoras actuales ninguna tuvo la capacidad técnica, administrativa y financiera para adquirir las nuevas unidades.

Y que cumplen con los requisitos establecidos en la Declaratoria antes mencionada; así como a los demás antecedentes del Proyecto, presentados en el desahogo de ésta Sesión; para lo cual la empresa Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V., adicionalmente presentará los estados financieros correspondientes.

Por lo anterior se propone a este Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga, se otorgue a:

La empresa Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V. la concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Insurgentes".

**ACUERDO 06-CA/1ORD/12**

El Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Transporte de Pasajeros o de Carga, acuerda otorgar a la empresa Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V. la Concesión para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobús Insurgentes" y faculta Secretario de Transportes y Vialidad a emitir el Título Concesión.

Armando Quintero Martínez  
 Secretario de Transportes y Vialidad,  
 Presidente Suplente del Comité

Lic. Martha Delgado Peralta  
 Secretaria del Medio Ambiente,  
 Vocal Propietaria

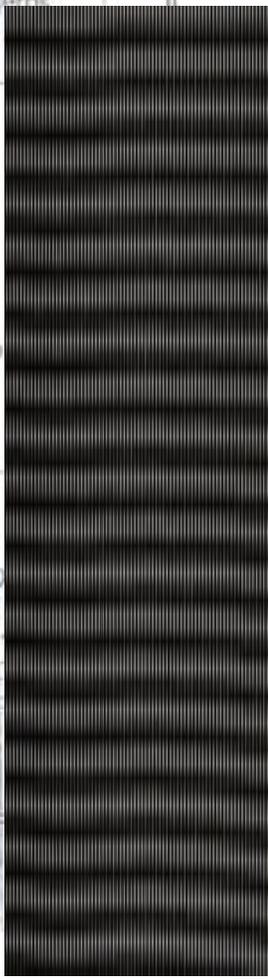
Secretaría de Desarrollo Económico  
 Integrante del Comité

Lic. Martín Mejía Zayas  
 Director General de Transporte e  
 Integrante del Comité

Francis Irma Pirin Cigarretón  
 Directora General de Regulación al Tránsito  
 y Secretaria Técnica del Comité

**VOTACION**

A FAVOR  
 EN CONTRA  
 ABSTENCIONES



CONCESIÓN No. STV/METROBÚS/009/2012

**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN  
PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE  
TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE  
PASAJEROS EN EL CORREDOR “METROBÚS  
INSURGENTES”**

**JUNIO DE 2012**



TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS INSURGENTES"

CONTENIDO

Consideraciones

Clausulas

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

- Objeto.
- Glosario.
- Recorridos.
- Marco Normativo.
- Regulación por METROBÚS.
- Participación de METROBÚS.
- Exclusividad.
- Vigencia y Prórroga.
- Modalidad del Servicio.
- Parque vehicular y su incremento.
- Oferta de servicio.

Capítulo Segundo. Derechos y Obligaciones de "EL CONCESIONARIO".

- Derechos.
- Obligaciones.

Capítulo Tercero. Condiciones de Operación.

- Infraestructura de "EL CONCESIONARIO".
- Parque Vehicular.
- Operación del Servicio.
- Personal de "EL CONCESIONARIO".
- Plan de Gestión Ambiental.

Capítulo Cuarto. Administración de los Recursos del Sistema.

- Tarifa al Usuario.
- Concentración de Recursos.
- Participación del Concesionario.

Capítulo Quinto. Garantías y Seguros.

- Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones de la Concesión.



- Seguro de Responsabilidad.

#### Capítulo Sexto, Inspección, Verificación y Supervisión.

- Inspección y Verificación.
- Supervisión.

#### Capítulo Séptimo, Constitución de "EL CONCESIONARIO"

- Enajenación de las Acciones.
- Cesión de Derechos de la Concesión.
- Otorgamiento de Poderes a Personas Morales.
- Quiebra de la Sociedad.

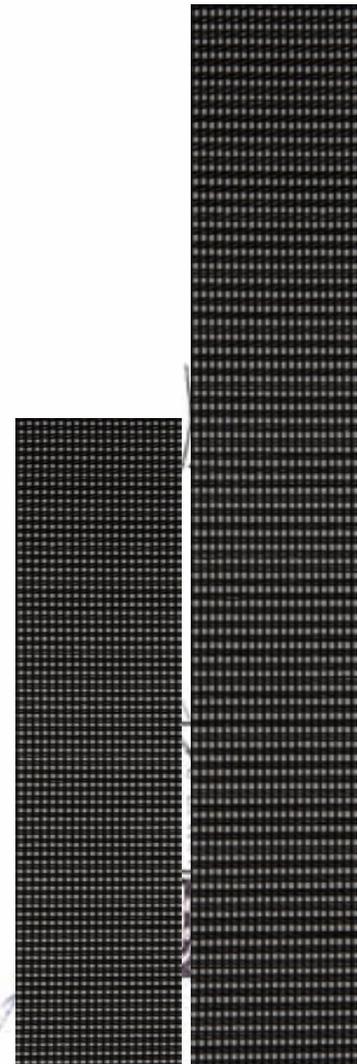
#### Capítulo Octavo, Deducciones, Caducidad y Revocación de la Concesión.

- Deducciones.
- Caducidad.
- Revocación.

#### Disposiciones Diversas.

### ANEXOS

- 1 Escritura Constitutiva de "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V."
- 2 Características y Especificaciones Técnicas de los Autobuses.
- 3 Manual de Revisión Técnica de Autobuses.
- 4 Manual de Imagen del Sistema.



**CONCESIÓN No. STV-METROBUS-009/2012**

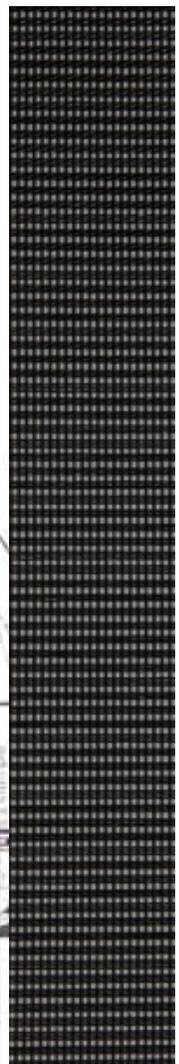
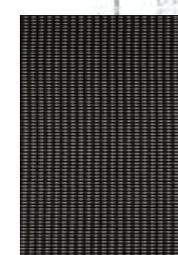
**TÍTULO POR EL QUE SE OTORGA CONCESIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBÚS INSURGENTES"**

**RAÚL ARMANDO QUINTERO MARTÍNEZ**, Secretario de Transportes y Vialidad del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 28 antepenúltimo párrafo y 122 apartado C, base segunda, fracción II, inciso D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1º, 2º, 8º fracción II, 12 fracciones I, II, IV y VI, 52, 67 fracciones II, III y XXXI, 87, 93 y 115 fracciones VI y XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, 1º, 2º, 5º, 12, 15 fracción IX, 16 fracción IV, 31 fracciones XII y XXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 2º, 4º párrafo primero, 7º fracciones I, III, XIII, XVII, XXI, XXXI, XXXIII y XLVIII, II, fracción I, 12, fracción I inciso b), 15, 20 fracción IV, 24 fracción V, 24, 26 párrafo segundo, inciso c), 29, 34 y 42 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, 1º, 6º, 7º fracción IX y 26 fracción XVII del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, 1º, 2º fracción IX inciso a), 17, 18 fracción III, 23, 33, 40 fracción I, 69 fracción IV, 72 y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal; en el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", el "Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes", el "Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal", y la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobus Insurgentes", publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre, 1º y 25 de octubre de 2004, y el 14 de marzo de 2012 respectivamente, y;

**CONSIDERANDO:**

1. Que con fecha **24 de septiembre del 2004**, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" el cual aprueba el establecimiento de corredores de transporte y define sus características de operación, que implican la aplicación de nuevas tecnologías y el mejoramiento del medio ambiente
2. Que con fecha **25 de octubre del 2004** se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Acuerdo por el que se Delega en el Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad, la Facultad para Emitir Declaratorias de Necesidad para Concesionar la Prestación de Servicios Públicos de Transporte de Pasajeros y de Carga en el Distrito Federal" conforme al acuerdo del entonces Gabinete Permanente de Desarrollo Sustentable para un mejor desempeño de las atribuciones de la Administración Pública del Distrito Federal. En dicho acuerdo se estableció que el Gabinete mencionado se constituiría en Comité de Evaluación y Análisis y mediante votación de la mayoría de sus integrantes, analizara y autorizará la viabilidad de expedir las declaratorias de necesidad mencionadas. Por lo tanto el citado Comité de Evaluación y Análisis, del actual Gabinete "Del Nuevo Orden Urbano y Desarrollo Sustentable", en sesión de fecha **9 de septiembre de 2011** y por acuerdo **CEA/004/2011**, autorizó al Titular de la Secretaría de Transportes y Vialidad a expedir la declaratoria de necesidad para el otorgamiento a particulares de una concesión para prestar el servicio público colectivo de transporte de pasajeros en el corredor "METROBÚS Insurgentes".

5. Que con fecha 9 de marzo de 2005 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Decreto por el que se Crea el Organismo Público Descentralizado METROBÚS", cuyo objeto es la planeación, administración y control del Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, con las facultades que para el efecto le confiere dicho Decreto.
6. Que con fecha 1 de octubre de 2004, la Secretaría de Transportes y Vialidad publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el "Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBÚS Insurgentes", el cual establece el confinamiento del carril izquierdo de cada sentido de la Avenida de Los Insurgentes, en el tramo comprendido entre Indios Verdes y su intersección con el Eje 10 Sur, con una longitud aproximada de 19.4 kilómetros, para uso exclusivo del transporte público de pasajeros.
7. Que con fecha 31 de enero de 2012 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el aviso por el que se da a conocer el "Balance entre la oferta y la demanda de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor Metrobús Insurgentes" el cual presenta las conclusiones siguientes:
  - a) El parque vehicular con que cuentan actualmente las empresas operadoras no es suficiente para cubrir la necesidad de servicio que se registra en la Línea 1, toda vez que de los 152 autobuses con que cuentan actualmente las empresas operadoras, 129 unidades se encuentran en servicio, que representan un 85%, por lo que solo queda un 15% para cubrir el mantenimiento y eventualidades, reserva que resulta indispensable considerando la edad del parque vehicular (un 64.3% tiene entre cinco y seis años) y el uso intensivo a que se encuentran sometidos.
  - b) La capacidad de oferta que se tiene con las 129 unidades que en promedio se tienen actualmente en servicio ya se encuentra saturada, ya que la demanda de la Línea 1 en el periodo y sección críticos es de 11,200 pasajeros/hora/sentido, que representan el 100% de la capacidad ofertada, cuando técnicamente se recomienda tener una ocupación entre el 80% y el 85%, para facilidad del usuario, evitar fatiga del parque vehicular y cumplir oportunamente con el programa de mantenimiento de unidades.
  - c) Con base en lo anterior se estima que para tener un nivel de ocupación adecuado se requiere incrementar la oferta de servicio para la Línea 1 entre un 18% y un 19%.
8. Que con base en los resultados de los estudios técnicos realizados, con fecha 14 de marzo de 2011 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobús Insurgentes", el cual establece el otorgamiento de una concesión a una persona moral. Así mismo, el punto sexto de la propia Declaratoria de Necesidad establece los requisitos que deberán cumplir los interesados en obtener la concesión para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en el corredor "Metrobús Insurgentes", entre los que se incluye contar con un parque vehicular de 14 autobuses, de los cuales 8 deben ser articulados y 6 biarticulados, que cumplan con los requerimientos que establece el artículo CUARTO de la propia Declaratoria.
9. Que el Estudio Técnico que Sustenta la Declaratoria de Necesidad, a que se refiere el considerando anterior, publicado en la propia Gaceta Oficial del Distrito Federal, con fecha 14 de marzo de 2011, establece que 15 de los 19 autobuses articulados serían cubiertos por las empresas operadoras actuales, por lo cual 5 de estos autobuses correspondían al organismo público "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal", que en su equivalencia de 1.4 a 1, representa 3 autobuses biarticulados, y siendo que dicho organismo público no cuenta con recursos presupuestales para la adquisición de los tres autobuses biarticulados que había comprometido, éstos deberán ser cubiertos por el nuevo concesionario.
10. Que con base en lo señalado en el Dictamen Técnico sobre el proceso de otorgamiento de concesión para prestar el servicio de transporte Público de Pasajeros en el Corredor "Metrobús Insurgentes" del 8 de junio de 2011, 2012



establece que resulta aplicable el otorgamiento de concesión para la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el Corredor "Metrobus Insurgentes" mediante un comité adjudicador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26, párrafo segundo, incisos b) y c) de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal.

9. Que con fecha 6 de diciembre de 2007 fue constituida la sociedad mercantil con cláusula de exclusión de extranjeros denominada "Servicios Integrales Empresariales Patiño, S.A. de C.V.", como consta en la escritura pública setenta y tres mil ochocientos setenta y ocho, pasada ante la fe del notario público número ciento veintiocho del Distrito Federal, Licenciado Sergio Navarrete Mardueño; así mismo, con fecha 21 de octubre de 2011, modificó su denominación social a "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V.", lo cual hace constar mediante la Escritura Pública número treinta y ocho mil ochocientos cuarenta y seis, pasada ante la fe del notario público interno número ciento dos del Estado de México Licenciado Sergio Fernández Martínez, ambos instrumentos públicos se integran en el anexo 1 de la presente concesión; estableciendo su domicilio en Avenida de Los Insurgentes número 51, despacho 504, colonia San Rafael, Delegación Cuauhtémoc, c.p. 06470, México Distrito Federal.
10. Que la empresa "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V." presentó su solicitud para obtener en concesión el servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el corredor "Metrobus Insurgentes", integrando en ella la documentación para soportar su petición y de esta manera poder acreditar los requisitos que para el efecto establecen la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal, el Reglamento de Transporte del Distrito Federal y la propia Declaratoria de Necesidad a que se refiere el considerando 6 de este documento.
11. Que el C. Josué Flores Patiño, fue designado Presidente del Consejo de Administración de la empresa "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V.", según consta en la Escritura Pública setenta y tres mil ochocientos setenta y ocho, pasada ante la fe del notario público número ciento veintiocho del Distrito Federal, Licenciado Sergio Navarrete Mardueño y cuenta con las facultades para obligar a su representada, en términos de dicha escritura pública y que el C. Josué Flores Patiño manifiesta que estas facultades no le han sido revocadas.
12. Que en cumplimiento de lo que establecen los puntos TERCERO, inciso F) y SEXTO, numeral 5 de la Declaratoria de Necesidad referida en el considerando sexto que antecede, "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V.", se adhirió con el carácter de fideicomitente adherente al Fideicomiso 1962, denominado Fideicomiso de Administración de los Recursos del Corredor Insurgentes de la Ciudad de México, constituido ante "Banca Interacciones, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria".
13. Que en la Primera Sesión Ordinaria del Comité Adjudicador de Concesiones para la Prestación del Servicio Público Local de Pasajeros a Carga celebrada con fecha 18 de junio del 2012, se acordó otorgar la concesión para prestar el servicio en el corredor "Metrobus Insurgentes" a la empresa "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V.", en virtud de que ésta acredita que cumple con los requisitos que establecen los artículos 29 de la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y 73 del Reglamento de Transporte del Distrito Federal, así como el punto SEXTO de la Declaratoria de Necesidad referida en el considerando 6 y acordó facultar al C. Secretario de Transportes y Vialidad a emitir el Título Concesión.



Con base en lo anterior la Secretaría de Transportes y Vialidad del Gobierno del Distrito Federal, por conducto de su titular Raúl Armando Quintero Martínez, otorga a

**"VANGUARDIA Y CAMBIO, S.A. DE C.V."**

(En adelante EL CONCESIONARIO):

**CONCESIÓN PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS EN EL CORREDOR "METROBUS INSURGENTES"**

Conforme a las siguientes:

**CLÁUSULAS:**

**CAPÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.**

**PRIMERA.-** El presente Título Concesión tiene como objeto autorizar y regular la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros por parte de "EL CONCESIONARIO" en el corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes" en horario regular comprendido de las 4:30 a las 24:00 horas, con sujeción a las normas de operación, políticas, controles y procedimientos contenidos en las REGLAS DE OPERACIÓN emitidas por METROBÚS, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1º de septiembre de 2011, así como a las modificaciones que emita en lo futuro dicho organismo, en el ejercicio de sus atribuciones.

Así mismo, con la finalidad de que los corredores que conforman el SISTEMA operen de manera integrada y regulada, en función de las necesidades y destino de viaje de los usuarios, "EL CONCESIONARIO" prestará el servicio público de transporte de pasajeros de manera integrada y coordinada a través de los recorridos, programación e instrucciones operativas que establezca METROBÚS, quien realizará la supervisión y regulación correspondiente, debiendo, en su caso, "EL CONCESIONARIO" realizar recorridos en otros corredores de acuerdo con las disposiciones de METROBÚS. Lo anterior no conlleva un pago por kilómetro en servicio diferente al establecido en este Título Concesión, ni confiere derechos adicionales a los que en el se consignan.

De conformidad con lo anterior la prestación del servicio público que se concede deberá cumplir con los dos elementos básicos siguientes:

- a) Parque vehicular requerido, incluyendo el parque vehicular en operación y una reserva técnica.
- b) Cantidad de servicio ofertado, en términos del kilometraje en operación, el cual estará en función de los requerimientos de la demanda.

**SEGUNDA.-** Para los efectos del presente Título Concesión se entenderá por:

- a) **EL CORREDOR.-** corredor de transporte público de pasajeros "Metrobús Insurgentes".
- b) **SISTEMA.-** El sistema denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal" de corredores en operación.
- c) **METROBÚS.-** organismo público descentralizado denominado "Metrobús".
- d) **LA SECRETARÍA.-** Secretaría de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.
- e) **EL CONCESIONARIO.-** "Vanguardia y Cambio, S.A. de C.V."
- f) **LEY.-** Ley de Transportes y Vialidad del Distrito Federal.



- g) **FIDEICOMISO.**- Fideicomiso al que se refiere el numeral 5 del punto SEXTO de la Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobús-Insurgentes"
- h) **PARTICIPACIÓN.**- Pago a "EL CONCESIONARIO" por la prestación del servicio de transporte público de pasajeros dentro del SISTEMA, así como el pago a METROBÚS por la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA.
- i) **REGLAS DE OPERACIÓN.**- Normas, políticas y procedimientos establecidos por "METROBÚS" que deberá observar "EL CONCESIONARIO" para la adecuada y eficaz prestación del servicio en el SISTEMA, publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de septiembre de 2011, sus modificaciones que emita METROBÚS en ejercicio de sus facultades, así como los acuerdos operativos que deriven del Comité de Empresas Operadoras
- j) **COMITÉ DE EMPRESAS OPERADORAS.**- El Comité de Empresas Operadoras, es el grupo de trabajo en el que participan de manera coordinada y convenida METROBÚS y las EMPRESAS OPERADORAS, cuyo objeto es conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinará LA PARTICIPACIÓN, de "EL CONCESIONARIO" en los recursos del SISTEMA, así como las incidencias de operación.

**TERCERA.**- La concesión que se otorga ampara la prestación del servicio de transporte público colectivo de pasajeros en el "SISTEMA", para transitar sobre los recorridos cuyos orígenes y destinos se establecen a continuación:

- a) Indios Verdes - Dr. Gálvez.
- b) Cualquier otro recorrido que establezca METROBÚS para la mejor atención de la demanda de transporte público en el SISTEMA, incluyendo los casos de contingencia.

"EL CONCESIONARIO" deberá acatar las disposiciones que emita "METROBÚS" con relación a los recorridos en vacío que podrá realizar de manera regular con su parque vehicular para:

- a) Realizar cierre de circuito.
- b) Incorporación y desincorporación al servicio.
- c) Carga de combustible o traslado al encierro o taller.

Cualquier otro recorrido no previsto en este Título Concesión requerirá de la autorización expresa de "LA SECRETARÍA" y el visto bueno de METROBÚS.

**CUARTA.**- La concesión otorgada se sujetará a lo dispuesto por la LEY, sus reglamentos, las REGLAS DE OPERACIÓN y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables, así como a lo dispuesto por el presente Título Concesión.

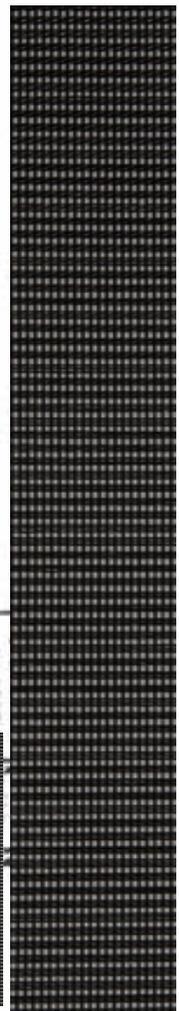
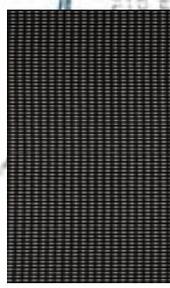
**QUINTA.**- Conforme a las facultades que le confiere su decreto de creación, METROBÚS tendrá a su cargo la planeación, administración, supervisión y control del SISTEMA, así como el establecimiento de las normas y políticas de operación a las cuales deberá sujetarse "EL CONCESIONARIO" para el cumplimiento del objeto de la concesión.

**SEXTA.**- "METROBÚS" obtendrá por concepto de su participación en la planeación, administración y control de la operación del SISTEMA, una parte de los recursos económicos generados por la prestación del servicio en el mismo durante la vigencia de la concesión, equivalente al 5.6% del total de los recursos que se capten en el fondo principal del FIDEICOMISO.

Asimismo, "METROBÚS" dispondrá mensualmente, con cargo a los recursos del fondo principal del "FIDEICOMISO" de los recursos necesarios para cubrir pagos por concepto de servicios conexos indispensables para la prestación del



• Av. Carlos Magón 299, 10° Piso • A. C. de Roma • México, D. F. (México)  
• C. P. 06700 • Tel. 55 14 62 43



en EL CORREDOR, que de manera enunciativa, mas no limitativa cubra el costo del consumo de energía eléctrica, agua, limpieza, mantenimiento y seguros de las estaciones y terminales.

**SÉPTIMA.-** La concesión es única e indivisible, y no concede exclusividad a "EL CONCESIONARIO" sobre los recorridos, instalaciones e infraestructura pública que utilice para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el SISTEMA. Por lo tanto, "EL CONCESIONARIO" no podrá oponerse a que se integre en EL CORREDOR un operador distinto a él en los casos justificados que determine METROBUS.

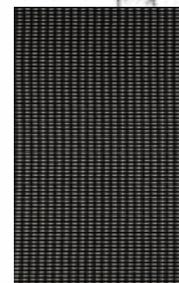
**OCTAVA.-** La concesión tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la fecha de inicio de operaciones de "EL CONCESIONARIO".

La vigencia de la concesión podrá prorrogarse hasta por un periodo igual, en términos del artículo 35 de la L.E.Y, cumpliendo además con las siguientes condiciones:

- La valoración que realice "METROBUS" con base en el desempeño de "EL CONCESIONARIO" durante los 10 años de operación con respecto al cumplimiento del presente Título Concesión y de las REGLAS DE OPERACION.
- Que persista la necesidad de servicio en el SISTEMA y que "EL CONCESIONARIO" se encuentre en condiciones de satisfacer dicha necesidad, en los términos que establezca la normatividad aplicable.
- Que "EL CONCESIONARIO" acredite ante METROBUS que cuenta con la capacidad económica, técnica y administrativa para continuar prestando el servicio.

**NOVENA.-** El servicio concesionado se prestará en la modalidad de Corredor de Transporte Público Colectivo, conforme a las REGLAS DE OPERACION publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1° de septiembre de 2011, y las que emita en lo futuro METROBUS en ejercicio de sus facultades, así como a lo dispuesto por los avisos siguientes:

- Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Sistema de Transporte Público Denominado "Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal", publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 24 de septiembre de 2004;
- Aviso por el que se aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros METROBUS Insurgentes, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 1 de octubre de 2004;
- Aviso por el que se Aprueba el Segundo Corredor de Transporte Público de Pasajeros "METROBUS Insurgentes Sur" y se Establecen las Condiciones Generales de su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 6 de julio de 2007;
- Aviso por el que se Aprueba el Establecimiento del Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobus Eje 4 Sur y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal del 25 de junio de 2008;
- Aviso por el que se Aprueba el Corredor de Transporte Público de Pasajeros "Metrobus Eje 1 Poniente" y se Establecen las Condiciones Generales para su Operación, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 23 de noviembre de 2009 y su modificación publicada en la propia Gaceta Oficial el 6 de agosto de 2010;
- Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor "Metrobus Insurgentes", publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de marzo de 2011, como las declaratorias de necesidad correspondientes a los corredores "Metrobus Insurgentes Sur", "Metrobus Eje 4 Sur" y "Metrobus Eje 1 Poniente" publicadas en la Gaceta Oficial del Distrito Federal con fechas 17 de septiembre de 2007, 9 de diciembre de 2008, y 21 de diciembre de 2010 respectivamente.



**DÉCIMA.-** "EL CONCESIONARIO" prestará el servicio en "EL CORREDOR", con 17 autobuses, que incluyen 6 articulados y 11 biarticulados, este número de autobuses incluye el parque vehicular en operación y la reserva técnica; Lo anterior en cumplimiento de lo que establecen las cláusulas tercera, inciso B, numeral 5 y cuarta de la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobus Insurgentes" publicada el 14 de marzo de 2011 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal; y de la cobertura de los tres autobuses biarticulados que correspondían a la "Red de Transporte de Pasajeros del Distrito Federal".

En el caso de requerirse un incremento en el número de autobuses para atender la demanda de transporte en "EL CORREDOR", "EL CONCESIONARIO", tendrá preferencia para cubrir este aumento, considerando la evaluación de su desempeño que realice METROBUS como parte del estudio técnico que justifique y cuantifique el incremento de autobuses, así como su asignación. Para efectos de lo anterior, "EL CONCESIONARIO" deberá presentar la solicitud correspondiente conforme a lo que establezcan la "L.F.Y" y sus reglamentos, en un plazo no mayor a 15 días naturales siguientes a la fecha en que se le comunique por METROBUS el incremento ya mencionado.

En caso de que "EL CONCESIONARIO" manifieste por escrito su imposibilidad, falta de interés o no presente oportunamente la solicitud para cubrir el incremento mencionado. La "SECRETARÍA" en ejercicio de sus atribuciones y en forma conjunta con METROBUS, establecerán las condiciones bajo las cuales se cubrirá dicho incremento.

**DÉCIMA PRIMERA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá cubrir el número de kilómetros que le correspondan en los recorridos que establezca METROBUS conforme a la programación del servicio.

El kilometraje base para "EL CONCESIONARIO" será de 1,445,000 (un millón cuatrocientos cuarenta y cinco mil) kilómetros anuales, siempre que se cumplan las condiciones de demanda y parque vehicular previstas en el "Aviso por el que se da a conocer el Balance entre la Oferta y la Demanda de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobus Insurgentes" y en la "Declaratoria de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metrobus Insurgentes" referidos en los puntos 5 y 6 del apartado de consideraciones del presente Título Concesión.

No obstante lo anterior, el kilometraje en operación deberá ajustarse en función de las variaciones de la demanda y su asignación se realizará con base en la evaluación del desempeño de "EL CONCESIONARIO" que realice METROBUS, este kilometraje no incluirá los kilometrajes recorridos en vacío. De igual manera "EL CONCESIONARIO" está obligado a ajustar su operación de la manera como lo determine METROBUS.

## CAPITULO SEGUNDO. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO"

### DERECHOS.

**DÉCIMA SEGUNDA.-** El presente Título Concesión confiere a "EL CONCESIONARIO" los derechos siguientes:

1. Prestar el servicio de transporte público de pasajeros exclusivamente en los recorridos y condiciones de operación que establece el presente Título Concesión y conforme a las normas, políticas y procedimientos de operación establecidas por METROBUS en las REGLAS DE OPERACIÓN o en sus modificaciones futuras.
2. Obtener su PARTICIPACIÓN en los términos que establece el presente Título Concesión.
3. Utilizar la infraestructura pública asignada al SISTEMA, consistente en:



10-29

• México • Proceso 2011-10 • Piso • Cal. Roma • Teléfono: 52 55 56 21 11 11  
• 2012 • Tel. 55 14 21 43

1014

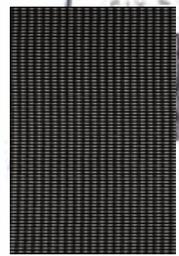
- I Las terminales establecidas en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes, la terminal Dr. Gálvez ubicada en el tramo comprendido entre las intersecciones de Avenida de Las Insurgentes con Rey Cuauhtémoc y Altamirano, la terminal Buenavista II ubicada en la intersección de Eje 1 Norte y Avenida Jesús García, así como cualquier otra que establezca METROBUS para la mejor atención de las necesidades de la demanda en el SISTEMA.
- II Las estaciones intermedias distribuidas a lo largo de "EL CORREDOR" o del SISTEMA, conforme a los recorridos que establezca METROBUS para la mejor atención de la demanda.
- III Los carriles confinados en que operan los sentidos norte y sur de "EL CORREDOR", así como los demás asignados al SISTEMA.
- IV Bases y lanzaderas, que deberán estar autorizadas por la Secretaría de Transportes y Vialidad, cuyas ubicaciones y capacidad se relaciona a continuación:
  - a) Base de servicio ubicado en el Eje 10 Sur y Av. de los Insurgentes con tres espacios para autobús articulado.
  - b) Base de servicio ubicado en el Centro de Transferencia Modal Indios Verdes, con ocho espacios para autobús articulado.
  - c) Base de servicio ubicado en la Glorieta de Insurgentes con dos espacios para autobús articulado.
  - d) Lanzadera en la Calle de Oaxaca con espacios para autobús articulado.
  - e) Lanzadera en Av. de los Insurgentes y gaza de incorporación a San Jerónimo con tres espacios para autobús articulado.

"EL CONCESIONARIO" utilizará esta infraestructura observando las disposiciones establecidas en las REGLAS DE OPERACIÓN y otras que en lo futuro emita "METROBUS" para la atención de la demanda.

#### OBLIGACIONES.

**DÉCIMA TERCERA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Prestar el servicio de transporte público de pasajeros que se otorga en concesión, conforme a las disposiciones de la L.E.Y., sus reglamentos y demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables; así como las que establece el presente Título Concesión, las REGLAS DE OPERACIÓN y las que emita METROBUS.
- b) Iniciar la prestación del servicio en la fecha y condiciones que establece el presente Título Concesión.
- c) Conservar durante la vigencia de la concesión, la figura de sociedad anónima de capital variable en cualquier modalidad que la legislación vigente reconozca, de nacionalidad mexicana, con exclusión de extranjeros y que su objeto social sea, para efectos de la concesión, la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en el "SISTEMA", así mismo conservar la personalidad jurídica y denominación con que obtuvo la presente concesión, debiendo acreditar ante METROBUS la inscripción correspondiente en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal.
- d) Mantener durante la vigencia de la concesión el mismo número de accionistas con que se constituyó inicialmente. Así mismo, deberá mantener durante la vigencia de la concesión el capital social que garantiza la solvencia económica de la empresa.
- e) Evitar que sus socios se ubiquen en el supuesto al que se refiere la cláusula CUADRAGESIMA OCTAVA, párrafo segundo del presente Título Concesión.
- f) Adherirse al FIDEICOMISO y mantenerlo vigente o permanecer en él hasta el término de la concesión.
- g) Contar con un parque vehicular integrado por 6 autobuses articulados y 11 autobuses biarticulados, que incluye el parque vehicular en servicio y la reserva técnica para cubrir mantenimiento y contingencias. Estas unidades deberán cumplir con lo dispuesto por los puntos TERCERO inciso B, numeral 5 y CUARTO de la "Declaración de Necesidad para la Prestación del Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros en el Corredor Metropolitano de las Insurgentes" y a las especificaciones que establece el anexo 3 del presente Título Concesión.



- h) Contratar a través del FIDEICOMISO y mantener vigente hasta el término de la concesión, la prestación del servicio de prepago y control de acceso, el cual recaudará los recursos generados por el cobro de la tarifa al usuario del servicio de transporte en "EL CORREDOR", los deposite en el FIDEICOMISO y controle el acceso de usuarios al servicio de transporte en todas las estaciones y terminales de "EL CORREDOR", mediante el uso de tarjeta inteligente de prepago, en su caso, dicho sistema de prepago deberá ajustarse a las disposiciones que emita LA SECRETARIA con relación al medio de pago.
- i) Contratar y mantener vigente la póliza de seguro en los términos de la LEY que cubra de manera amplia los daños y perjuicios a los pasajeros, así como los daños y perjuicios a terceros en sus bienes y/o personas.
- j) Cubrir las obligaciones fiscales y administrativas que se generen por la prestación del servicio que se le otorga en concesión, conforme a lo dispuesto por la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal y sus reglamentos, el Código Financiero del Distrito Federal, las leyes fiscales, laborales, de seguridad social y demás leyes federales aplicables, así como las demás disposiciones jurídicas, administrativas y técnicas aplicables.
- k) Dar mantenimiento al parque vehicular y demás equipos e instalaciones afectas a la prestación del servicio, para lo cual deberán contar con un Programa Anual de Mantenimiento de acuerdo a las especificaciones de los fabricantes y el cual deberá presentar anualmente a "METROBUS" para conocimiento y supervisión.
- l) Llevar un registro de las actividades desarrolladas con motivo de la prestación del servicio, del cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión y de las REGLAS DE OPERACION, y entregar a "METROBUS" los informes que requiera para la administración y operación del SISTEMA, para la verificación del cumplimiento de las obligaciones de "EL CONCESIONARIO", para la evaluación del desempeño de EL CONCESIONARIO y para sustentar la PARTICIPACIÓN de EL CONCESIONARIO.
- m) Constituir en tiempo y forma la garantía de cumplimiento de las obligaciones de la concesión a que se refiere la cláusula CUADRAGESIMA TERCERA y mantenerla actualizada.
- n) Cumplir oportunamente con todos los trámites que establecen las normas aplicables en materia de transporte público de pasajeros y ambientales del Distrito Federal.
- o) Contratar y mantener en funcionamiento en todos sus autobuses, un sistema de ayuda a la operación, consistente en equipo de localización satelital, comunicación en tiempo real con el centro de control de METROBUS y el seguimiento electrónico del programa de servicio en "EL CORREDOR", que cumpla con las especificaciones que establezca METROBUS y que será controlado por dicho organismo.
- p) Cumplir oportunamente todas las medidas que determine METROBUS para la reducción de sus costos de operación de sus actividades relacionadas con el objeto de la presente concesión, a fin de garantizar la sustentabilidad del SISTEMA y la menor tarifa al usuario.
- q) Acatar las deducciones que aplique METROBUS derivado de incumplimientos al presente Título Concesión y a las REGLAS DE OPERACION, de conformidad con lo que establece la cláusula QUINCUAGESIMA del presente Título Concesión.
- r) Permitir las visitas, revisiones, verificaciones y supervisiones que realicen LA SECRETARIA y/o METROBUS por sí o a través de un tercero, incluyendo revisiones documentales y entrega de documentación e información que le sean requeridas.
- s) Cumplir con las disposiciones del presente Título Concesión respecto de las obligaciones de sus conductores.

### CAPÍTULO TERCERO. CONDICIONES DE OPERACIÓN

#### INFRAESTRUCTURA DE "EL CONCESIONARIO"

**DECIMA CUARTA.** Para su adecuada operación en el SISTEMA, "EL CONCESIONARIO" deberá disponer de la infraestructura siguiente:

- ii) Puntos de encierro ubicado preferentemente en el área de influencia de "EL CORREDOR", suficiente para el resguardo de los autobuses. En el caso de que este se ubique en terrenos propiedad del Gobierno del Distrito





se refiere la cláusula DÉCIMO SEXTA y que han sido dados de alta en el control vehicular de transporte público de "LA SECRETARÍA".

**DÉCIMA NOVENA.-** La vida útil máxima de los autobuses será de diez años, o en su defecto cuando haya recorrido ochocientos mil kilómetros, salvo que previo dictamen técnico METROBUS determine que la unidad reúne las condiciones para seguir en operación. Al término de la vida útil "EL CONCESIONARIO" deberá retirar en forma definitiva de la operación y renovarlos en forma inmediata.

**En caso de renovación o incremento del parque vehicular** "EL CONCESIONARIO" deberá incorporar al servicio unidades nuevas, en caso de siniestro que implique pérdida total, deberá sustituir la unidad por otra, al menos del mismo modelo, que cumpla con las características que establece el presente Título Concesión.

**VIGÉSIMA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá acreditar que los autobuses con que presta el servicio de transporte en el "SISTEMA" cuentan con todos los trámites que establecen la "LEY" y sus reglamentos, así como las demás normas jurídicas, administrativas y técnicas aplicables. Para ello "EL CONCESIONARIO" presentará ante "METROBUS" la actualización de dichos trámites conforme al procedimiento que éste establezca para tal efecto.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá retirar definitivamente de la operación aquellos autobuses que se encuentren en los supuestos siguientes:

- 1) Cuando como resultado de la revista vehicular reglamentaria se determine que el autobús ya no se encuentra en condiciones de continuar prestando el servicio permanentemente conforme a los parámetros que establece la normatividad aplicable.
- 2) Cuando el autobús haya sufrido accidentes, y que previa evaluación técnica se determine que, aún con las reparaciones realizadas, se encuentre en riesgo la seguridad de los pasajeros y de terceros.
- 3) Cuando mediante dictamen técnico "METROBUS" determine que el autobús, por sus condiciones físicas y mecánicas, ya no se encuentra en condiciones de prestar el servicio conforme a la normatividad aplicable, aún cuando se le realicen reparaciones.

EL CONCESIONARIO deberá sustituir en forma inmediata el parque vehicular que se encuentren en los supuestos mencionados con unidades nuevas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá presentar a "METROBUS", durante el mes de diciembre de cada año el Programa Anual de Mantenimiento del Parque Vehicular a que se refiere el inciso k) de la cláusula DÉCIMA TERCERA.

"METROBUS" podrá verificar el cumplimiento del Programa Anual de Mantenimiento por sí o a través de terceros. Dicho Programa tendrá como objetivo sustentar el cumplimiento del programa de servicio, así como cumplir con las normas y políticas que establezca "METROBUS" sobre el estado físico y mecánico de los autobuses.

El programa de mantenimiento del parque vehicular deberá formularse considerando los servicios preventivos y correctivos, así como un sistema de control de la calidad de los trabajos, todo ello tomando como base las especificaciones, recomendaciones, vida útil de refacciones, partes y componentes, los manuales y demás información técnica que proporcione de manera oficial la empresa armadora de los autobuses.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** "METROBUS" podrá en cualquier momento realizar las revisiones técnicas necesarias para verificar, mediante personal propio o a través de terceros, que el parque vehicular de "EL CONCESIONARIO" cumple



1424

• Alvaro Obregón 240, 10° Piso • Col. Roma • Deleg. Cuauhtémoc  
• C. P. 06700 • Tel. 55 1461 44



las condiciones físicas y mecánicas que establece el "Manual de Revisión Técnica de Autobuses Articulados" que se incluye en el anexo 3 que forma parte de este Título Concesión

**VIGESIMA CUARTA.-** Los autobuses con que "EL CONCESIONARIO" preste el servicio objeto de la concesión, deberán presentar el corte de pintura, nomenclatura y señalización conforme a las especificaciones que establece el "Manual de Imagen del SISTEMA" que se integra en el anexo 4 del presente Título Concesión. "METROBUS" revisará el cumplimiento de estas especificaciones, previo al inicio de operaciones de "EL CORREIDOR", y cuando lo considere necesario.

### OPERACIÓN DEL SERVICIO.

**VIGESIMA QUINTA.-** "EL CONCESIONARIO" prestará el servicio dentro del "SISTEMA", de manera regulada, controlada y coordinada por METROBUS con el servicio que prestarán "RTP" y los demás concesionarios del SISTEMA, con base en rutas, recorridos, horarios, frecuencias, velocidad de operación, programación del servicio y demás disposiciones del **Plan de Operación del Servicio**, que formulará y mantendrá actualizado "METROBUS", conforme a lo establecido en las REGLAS DE OPERACION, así como en las normas, políticas y procedimientos que en lo futuro establezca "METROBUS" en ejercicio de sus atribuciones y que aseguren la debida atención de la demanda de transporte, así como la coordinación, seguridad y fiabilidad de la operación.

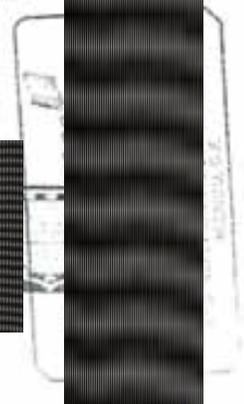
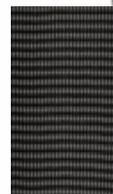
**VIGESIMA SEXTA.-** Para la prestación del servicio en el SISTEMA, "EL CONCESIONARIO" se sujetará al Plan de Operación del Servicio que establecerá anualmente "METROBUS", el cual contendrá los elementos siguientes:

- a) Clasificación de los días de operación del "SISTEMA" (hábiles, sábados, domingos, festivos, otros), de acuerdo al comportamiento de la demanda.
- b) Temporalidades y efectos cíclicos en la demanda.
- c) Programación del servicio para cada día tipo establecido en la clasificación.
- d) Parámetros de eficiencia para la operación del "SISTEMA" conforme a lo dispuesto en las REGLAS DE OPERACION.
- e) Criterios de distribución de las tablas de tiempo para cada una de las empresas operadoras.
- f) Rutas o recorridos y tipo de servicio a realizar.
- g) Puntos de incorporación y desincorporación de autobuses al servicio.
- h) Estimación de la demanda del servicio.
- i) Estudios Técnicos para aplicar en el "SISTEMA".
- j) Tratamiento específico para días y periodos especiales.
- k) Pronóstico de kilometraje anual.
- l) Otros que se requieran para la coordinación y eficiencia en la operación del "SISTEMA".

En apoyo a la formulación y ejecución del Plan de Operación del Servicio, "METROBUS" emitirá los instructivos y manuales que sean necesarios.

**VIGESIMA SEPTIMA.-** Para la adecuada planeación y operación del "SISTEMA" "METROBUS" presidirá el Comité de Empresas Operadoras cuyos objetivos serán los siguientes:

- a) Ajustar la programación del servicio en el SISTEMA a la demanda.
- b) Mejorar los niveles de servicio al usuario.
- c) Definir estrategias de administración de la demanda.
- d) Incrementar los ingresos del SISTEMA y reducir los costos de operación.



- e) Proponer medidas para mantener la tarifa técnica en niveles viables.
- f) Retrasimentar la planeación del servicio.
- g) Disminuir los tiempos de viaje de los usuarios.
- h) Maximizar la eficiencia en la utilización del parque vehicular.
- i) Revisar periódicamente los resultados de la operación.
- j) Conciliar el número de kilómetros recorridos con que se determinara la PARTICIPACION de "EL CONCESIONARIO" en los recursos del SISTEMA.
- k) Establecer las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los usuarios.

El funcionamiento del Comité de Empresas Operadoras estará normado por las REGLAS DE OPERACION y el manual de operación que para este efecto haya emitido METROBUS.

"EL CONCESIONARIO" deberá integrarse al Comité de Empresas Operadoras al inicio de operación de "EL CORREDOR", sujetándose a los objetivos y funciones de dicho Comité.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Con base en el interés público y la necesidad del servicio de transporte "LA SECRETARIA", a través de "METROBUS", podrá modificar durante la vigencia de la concesión, los horarios, itinerarios, frecuencias, recorridos, programas de servicio y demás condiciones de operación, que establece el presente Título Concesión.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Cuando por causa de fuerza mayor o fortuita, e incluso por causa imputable a "EL CONCESIONARIO", se interrumpa la prestación del servicio "LA SECRETARIA", en ejercicio de sus facultades podrá decretar la intervención del servicio a través de "METROBUS" en tanto subsista la causa que motivó la interrupción.

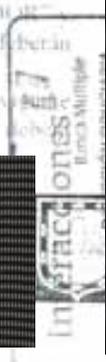
Cuando la interrupción del servicio sea por causas imputables a "EL CONCESIONARIO", incluyendo la quiebra, suspensión de pagos o liquidación, "LA SECRETARIA", a través de "METROBUS", tomará las medidas necesarias para restablecerlo, con cargo total a "EL CONCESIONARIO", sin perjuicio de las sanciones que procedan conforme a la normatividad aplicable.

**TRIGÉSIMA.-** El desempeño de "EL CONCESIONARIO" dentro del "SISTEMA", será evaluado por "METROBUS", mediante el conjunto de indicadores previstos en las REGLAS DE OPERACION, los cuales se obtendrán a través del "Sistema de Programación, Regulación y Control" que este implante. Dicha evaluación será la base para determinar la "PARTICIPACION" periódica del concesionario en los recursos del "SISTEMA".

#### PERSONAL DE "EL CONCESIONARIO"

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** "EL CONCESIONARIO" deberá contar con **operadores** que reúnan los conocimientos, habilidades, aptitud física y mental adecuados para prestar el servicio dentro del "SISTEMA" de manera eficiente y segura, por lo que deberá cumplir con lo siguiente:

- 1) Presentar a "METROBUS" su padrón de operadores previamente al inicio de operaciones del "CORREDOR", mantenerlo actualizado durante la vigencia de la concesión, los operadores registrados en dicho padrón deberán estar inscritos en el Registro Público de Transporte que lleva la "SECRETARIA".
- 2) Sus operadores deberán contar con la licencia tipo C vigente o la que se establezca en la normatividad vigente para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, en autobús, "EL CONCESIONARIO" presentará a METROBUS copia de la misma junto con el padrón y sus actualizaciones.



7. Impartir a todo operador que ingrese a la prestación del servicio al menos un curso teórico y práctico que incluya como mínimo los temas siguientes:

- a) Características de operación del Sistema.
- b) Conducción de autobuses articulados.
- c) Mecánica básica.
- d) Maniobras de aproximación a estaciones y terminales.
- e) Atención al público.
- f) Funcionamiento del Sistema de Programación y Control de la Operación.
- g) Secuencia de Actividades del Conductor.
- h) REGLAS DE OPERACIÓN para Conductores y Personal Operativo.
- i) Normatividad en Materia de Transporte Público del Distrito Federal.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.** Será responsabilidad de "EL CONCESIONARIO" el cumplimiento por parte de sus operadores de las obligaciones que establece la LEY y sus reglamentos para los conductores de vehículos de transporte público de pasajeros. "LA SECRETARÍA" a través de METROBUS revisará el cumplimiento de estas obligaciones y ejercerá su facultad de sanción con base en los informes de dicho organismo.

Todos los operadores de "EL CONCESIONARIO" deberán someterse a los **exámenes médicos, de consumo de drogas y psicológicos** con la periodicidad y alcances que establezca METROBUS a efecto de garantizar la seguridad de los usuarios del SISTEMA, y cumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACION.

**TRIGÉSIMA TERCERA.** "EL CONCESIONARIO" deberá dar **capacitación permanente** a todo su personal que se relacione directa o indirectamente con la prestación del servicio que se concede, por lo que presentará a "METROBUS" en el mes de diciembre de cada año su "Programa Anual de Capacitación" que se integrará con los documentos siguientes:

- 1) Cursos que integran el programa y su contenido.
- 2) Carta descriptiva de los cursos.
- 3) Calendario en que se impartirán los cursos.

**TRIGÉSIMA CUARTA.** Las obligaciones y prestaciones legales y laborales que se deriven de la contratación del personal que realice "EL CONCESIONARIO" para la prestación del servicio que se concede y en general para cualquier otra actividad relacionada con su objeto social, serán responsabilidad única y exclusiva de "EL CONCESIONARIO", por lo tanto, si con motivo de esa contratación se enabla demanda o cualesquier otra instancia o conflicto relacionado con los derechos del personal contratado por "EL CONCESIONARIO" en forma directa o a través de un tercero en contra de "METROBUS" o de la "SECRETARÍA" o de quien sus derechos represente, "EL CONCESIONARIO" deberá sacar en paz y a salvo a "METROBUS" y a la "SECRETARÍA", toda vez que no existirá en ningún caso la sustitución patronal o que se refiere la legislación laboral, así como la de seguridad social, ya que "METROBUS" y o la "SECRETARÍA" en ningún momento serán el patron sustituto de los empleados de "EL CONCESIONARIO".

**TRIGÉSIMA QUINTA.** Los operadores de "EL CONCESIONARIO" deberán observar las disposiciones de las REGLAS DE OPERACION así como las que determinen los supervisores de METROBUS en aplicación de las mismas y contar con los uniformes que establece el "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el anexo 4 de este Título Concesión.



• Atención al Cliente • Atención al Cliente • Atención al Cliente  
• Atención al Cliente • Atención al Cliente • Atención al Cliente



## PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL.

**TRIGÉSIMA SEXTA** - "EL CONCESIONARIO" deberá presentar ante "METROBUS" en un término de tres meses contados a partir del inicio de la vigencia de la concesión y actualizarlo en el mes de diciembre de cada año un "Plan de Gestión Ambiental" que incluya lo siguiente:

- 1) Programa para impartir un curso de conducción económica a sus operadores.
- 2) Programa de Mantenimiento de autobuses e infraestructura.
- 3) Programa de control y reducción de emisiones y humos de los autobuses con que presta el servicio.
- 4) Plan para el manejo, almacenamiento y disposición final de los residuos peligrosos que se generen de la operación y mantenimiento de los autobuses, conforme a las normas aplicables en la materia.
- 5) Programa de reciclaje de suministro y materiales.
- 6) Programa para el mejoramiento ambiental.

## CAPÍTULO CUARTO. ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA.

### TARIFA AL USUARIO

**TRIGÉSIMA SÉPTIMA**.- La tarifa que se aplique a los usuarios del "SISTEMA" la fijara el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, conforme a las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y demás normas jurídicas, técnicas y administrativas aplicables, y se publicará en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Para garantizar la sustentabilidad del "SISTEMA" durante la vigencia de la concesión, la tarifa se revisará y en su caso, se podrá modificar por el Jefe de Gobierno, a propuesta de "LA SECRETARÍA", con base en el informe que presente "METROBUS" respecto de los costos de operación del "SISTEMA".

En caso de crisis económica u otras causas extraordinarias, "LA SECRETARÍA" podrá proponer al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, la revisión extraordinaria de la tarifa al usuario en fechas distintas a las previstas por la "LEY".

### CONCENTRACIÓN DE RECURSOS

**TRIGÉSIMA OCTAVA** - Los ingresos generados por "EL CORREDOR" deberán ser concentrados en su totalidad en el "FIDEICOMISO", el cual los distribuirá de acuerdo a la prelación de pagos que se establezca a continuación:

- 1) Servicios Educativos.
- 2) Financiamiento o depreciación de autobuses.
- 3) Servicio de peaje y control de acceso.
- 4) Servicios conexos.
- 5) Kilometraje ofertado por los concesionarios del SISTEMA y por "RTP".
- 6) Participación de "METROBUS".

EL FIDEICOMISO únicamente contará con el fondo principal



1879

• Calle Chapultepec 100 • Col. Paseo • Cód. Postal • 06700 • México, D.F.  
• Tel. (55) 52 00 00 • Fax (55) 52 00 01



Integración  
Gobernación  
Distrito Federal

**TRIGESIMA NOVENA.-** El "FIDEICOMISO" contratara a nombre propio, por cuenta de sus fiduciarios, el servicio de peaje y control de acceso, el cual se encargara de cobrar la tarifa al usuario, mediante la venta y recarga de tarjetas inteligentes de acceso al servicio y los depositara en la cuenta concentradora del "FIDEICOMISO".

El equipamiento, instalaciones, software, tarjetas inteligentes y operacion del servicio de peaje y control de acceso deberan cumplir con las especificaciones que establezca METROBUS.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 80 de la "LEY", el servicio de peaje y control de acceso que se contrate debera apejarse a las disposiciones que emita "LA SECRETARIA" y o "METROBUS" con relacion a los sistemas para el cobro de la tarifa al usuario del transporte público de pasajeros en cuanto al medio de pago del servicio.

### PARTICIPACIÓN DE "EL CONCESIONARIO"

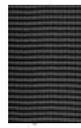
**CUADRAGESIMA.-** "EL CONCESIONARIO" tendrá una "PARTICIPACIÓN" de los recursos que se capten del cobro de la tarifa al usuario por el kilometraje ofertado en el "SISTEMA". La oferta de kilometraje requerida se determinara en funcion de las características de la demanda de transporte en "EL CORREDOR" y estara normada por el Plan de Operación del Servicio y los programas de servicios que emita METROBUS.

La "PARTICIPACION" a que tiene derecho "EL CONCESIONARIO" se calculará mediante el producto del pago por kilometro y el número de kilometros recorridos en servicio y conciliados en el seno del Comité de Empresas Operadoras, a la cantidad resultante se le aplicaran las deducciones a que haya lugar conforme a las REGLAS DE OPERACION.

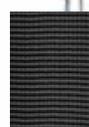
**CUADRAGESIMA PRIMERA.-** La PARTICIPACION de "EL CONCESIONARIO" en los recursos de "EL CORREDOR" sera de la siguiente manera:

- 1) Un pago con cargo al patrimonio del FIDEICOMISO para cubrir costos de operacion de \$27.96 (veintisiete pesos, 96/100 M.N.) por kilometro ofertado en servicio para los autobuses articulados y de \$36.35 (treinta y seis pesos, 35/100 M.N.) por kilometro para autobuses biarticulados. Este pago se actualizará anualmente, conforme a la vigencia de la concesion, con base en el promedio ponderado del indice de Precios al Consumidor que emita el Banco de México y el incremento registrado en el precio del diesel durante el año de vigencia inmediato anterior. Podran realizarse revisiones extraordinarias en fecha distinta si se presenta una crisis financiera.
- 2) Para cubrir el financiamiento del parque vehicular a que se refiere la clausula DECIMA QUINTA del presente Titulo Concesion y la inversion realizada por "EL CONCESIONARIO", se afectara el patrimonio del FIDEICOMISO referido en las clausulas DECIMA TERCERA, inciso f) y TRIGESIMA OCTAVA de este Titulo Concesion, hasta por un monto mensual de \$1,584,860.00 (un millón quinientos ochenta y cuatro mil ochocientos sesenta pesos, 00/100 M.N.), y a partir de la entrega de los ultimos tres autobuses articulados el monto sera de \$1,977,460.00 (un millón novecientos setenta y siete mil cuatrocientos sesenta pesos, 00/100 M.N.) mensuales.

**CUADRAGESIMA SEGUNDA.-** "EL CONCESIONARIO" podrá captar recursos adicionales por la renta de espacios publicitarios en el interior de sus autobuses, siempre que se ajuste a las disposiciones de la LEY, sus reglamentos, el "Manual de Imagen del Sistema" que se integra en el anexo 4 del presente Titulo Concesion, a las REGLAS DE OPERACION y a las demas disposiciones aplicables.



• México • Obregon • Oaxaca • Pinar • en Roma • Toluca • Tuxtla • Veracruz  
• 011 52 55 571 93 • Tel 5014 01 11



Otras fuentes de ingreso relacionados con el parque vehicular deberán contar previamente con la autorización de "METROBUS", a efecto de garantizar la correcta prestación del servicio, conforme a los planes y programas que establece el presente Título Concesión y a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACIÓN.

## CAPÍTULO QUINTO. GARANTÍAS Y SEGUROS

### GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE "EL CONCESIONARIO".

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Para efectos de garantizar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, "EL CONCESIONARIO" deberá constituir una garantía mediante fianza emitida por institución autorizada, sobre un monto de \$1,800,000.00 (un millón ochocientos mil pesos, 00/100 M. N.), a efecto de garantizar todas y cada una de las obligaciones a cargo de "EL CONCESIONARIO" que deriven del presente Título Concesión, de la LEY y su Reglamento; así mismo, esta garantía podrá hacerse efectiva y por tanto, también garantizará los casos de suspensión del servicio imputables a "EL CONCESIONARIO", así como aquellos en que se declare la extinción, la caducidad y/o la revocación del presente Título Concesión.

Dicha fianza deberá presentarse por "EL CONCESIONARIO" a METROBUS a más tardar dentro del mes calendario siguiente al día en que inicie operaciones de conformidad con la cláusula Octava de este Título Concesión, debiendo actualizarse de conformidad con la cláusula Cuadragésima Quinta siguiente, y mantenerla en vigor durante todo el tiempo que dure la vigencia de este Título Concesión, incluyendo la prórroga que en su oportunidad se conceda.

La fianza deberá contener en su texto la reproducción íntegra de esta cláusula y de la CUADRAGÉSIMA QUINTA, deberá ser expedida a favor de METROBUS y contendrá la mención de que estará sujeta al procedimiento establecido en los artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. La póliza deberá ser entregada a METROBUS.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** "EL CONCESIONARIO" actualizará anualmente el monto de la garantía a que se refiere la cláusula anterior, con base en el porcentaje en que se incrementa el Índice Nacional de Precios al Consumidor que emita el Banco de México, esta actualización también deberá realizarse aun en el caso de prórroga de este Título Concesión, y durante todo el tiempo de la mencionada prórroga.

### SEGURO DE RESPONSABILIDAD

**CUADRAGÉSIMA QUINTA -** Para atender las responsabilidades que surjan con motivo de la prestación del servicio ante los usuarios, terceros (en sus bienes y personas) y ante "METROBUS", "EL CONCESIONARIO" deberá contar con un seguro de cobertura amplia, que ampare a la totalidad de los pasajeros, en caso de que dicho seguro resulte insuficiente, "EL CONCESIONARIO" está obligado a responder con sus recursos por los daños a terceros en sus bienes y persona.

"EL CONCESIONARIO" deberá presentar a "METROBUS" previamente al inicio de operaciones, en original y copia para cotejo, la póliza vigente de este seguro y mantenerla actualizada permanentemente, acreditando ante METROBUS la actualización.



## CAPÍTULO SEXTO. INSPECCIÓN, VERIFICACIÓN Y SUPERVISIÓN.

### INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** "LA SECRETARÍA" podrá en cualquier momento **inspeccionar, verificar y sancionar** en el ámbito de sus facultades el cumplimiento de las disposiciones de la "LEY", sus reglamentos y el presente Título Concesión, así como solicitar toda la información y documentación relacionada con la prestación del servicio que se otorga en concesión, en los términos que establece la propia LEY y sus reglamentos.

"METROBUS" coadyuvará con "LA SECRETARÍA" para dar seguimiento al cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión, la "LEY", sus reglamentos y demás normas aplicables estableciendo para ello los procedimientos de verificación que sean necesarios y emitirá informe a "LA SECRETARÍA", quien sancionará conforme a la normatividad vigente.

### SUPERVISIÓN

**CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.-** "METROBUS" contará con supervisores que realizarán **revisiones permanentes** conforme a lo dispuesto por las REGLAS DE OPERACION, asimismo, verificarán el cumplimiento de las disposiciones del presente Título Concesión relacionadas con la operación, el parque vehicular, la infraestructura, el sistema de peaje y los programas de la empresa.

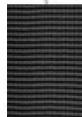
"EL CONCESIONARIO" deberá facilitar el desarrollo de las actividades del personal acreditado de "METROBUS", quien determinará y aplicará las deducciones que se deriven de dicha supervisión por incumplimientos a las disposiciones del presente Título Concesión y las REGLAS DE OPERACION.

## CAPÍTULO SÉPTIMO. CONSTITUCIÓN DE "EL CONCESIONARIO"

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** "EL CONCESIONARIO" no podrá ceder, transmitir, enajenar o fideicomitir total o parcialmente la concesión, en cumplimiento de lo dispuesto por la LEY, así mismo, tampoco la podrá gravar de manera alguna, sin la previa autorización expresa y por escrito de "LA SECRETARÍA". Cualquier tipo de cesión o transmisión que se realice sin cumplir con este requisito será nula y no surtirá efecto legal alguno.

"EL CONCESIONARIO" no podrá aceptar como socios a gobiernos, instituciones, o personas morales y físicas extranjeras, cualquier acto que se realice en este sentido será nulo de pleno derecho. Así mismo, "EL CONCESIONARIO" no podrá aceptar como socios a concesionarios de transporte colectivo, cuyos vehículos brinden servicios de transporte público de pasajeros, que en sus recorridos transiten por las vialidades que integran el itinerario de "EL CORREDOR" independientemente de la longitud del tramo de que se trate.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** "EL CONCESIONARIO" no podrá otorgar mandato general para plenos y completos poderes de administración y de dominio con carácter irrevocable a favor de cualquier persona moral, conforme a los artículos 2511, 2554 y 2596 del Código Civil, con refacción a los derechos que otorga este Título Concesión.



• Avilal • 15 de agosto de 2014 • 17:00 hrs • C. de Roma • D. de la Secretaría de Transportes y Vialidad



**CAPÍTULO OCTAVO. DEDUCCIONES, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DE LA CONCESIÓN.**

**QUINCUAGÉSIMA.-** "METROBUS" podrá aplicar deducciones a la PARTICIPACION de "EL CONCESIONARIO", por el incumplimiento al presente Título Concesión y a las REGLAS DE OPERACIÓN.

Dichas deducciones se aplicarán observando lo establecido en las REGLAS DE OPERACIÓN a que se refiere este Título Concesión.

Las deducciones se aplicarán en el periodo semanal en que "EL CONCESIONARIO" haya incurrido en el incumplimiento hasta por un monto que no rebase el 50% de su "PARTICIPACION" correspondiente a dicho periodo, en caso de que las deducciones no puedan aplicarse en su totalidad por rebasar dicho monto, la diferencia se aplicará en el periodo siguiente hasta su total desahogo.

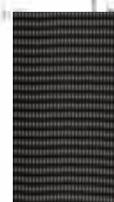
**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Además de las causas que establece la "LEY" y sus reglamentos, el presente Título Concesión podrá extinguirse por los supuestos de **caducidad y revocación** que en él se establecen.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Son causas de **caducidad** las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

1. No suscribir el presente Título Concesión en la fecha estipulada por "LA SECRETARIA".
2. No contar a la fecha de inicio de operaciones con el total del parque vehicular requerido para prestar el servicio.
3. Que "EL CONCESIONARIO" se niegue a adherirse al FIDEICOMISO, previamente al inicio de operaciones de "EL CORREDOR".
4. Modificar previamente a la firma del Título Concesión o al inicio de la prestación del servicio, la figura jurídica de la sociedad o que la sociedad no cumpla en su constitución con los requerimientos que establece la Declaratoria de Necesidad.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Son causas de **revocación** las establecidas en la LEY, y de acuerdo a la modalidad del servicio que se concesiona las siguientes:

1. Reincidir en los incumplimientos siguientes:
  - a) No permitir las revisiones, verificaciones y supervisiones por parte de "LA SECRETARIA" y/o METROBUS o de quien estos designen.
  - b) No entregar oportunamente la información requerida por "LA SECRETARIA" y/o METROBUS.
  - c) No cumplir con las obligaciones de sus operadores que establece el presente Título Concesión.
2. Incumplir con las disposiciones de las REGLAS DE OPERACION en forma reiterada conforme a lo que establece el artículo 47, fracción VII de la LEY.
3. Que "EL CONCESIONARIO" se niegue a adherirse al FIDEICOMISO.
4. No contar con el servicio de peaje y control de acceso con las características que determine METROBUS.
5. No contar con el parque vehicular adecuado y suficiente, para prestar el servicio en los términos que establecen el presente Título Concesión y las REGLAS DE OPERACION.
6. No contar con la infraestructura que establece la cláusula décima cuarta del presente Título Concesión.
7. Aceptar inversión extranjera en cualquier forma o aceptar como socios concesionarios de transporte público de pasajeros en la modalidad de colectivo, que se encuentren en el supuesto a que se refiere la cláusula QUINCUAGÉSIMA, párrafo segundo.
8. Modificar la personalidad jurídica de "EL CONCESIONARIO" durante la vigencia de la concesión o no cumplir con cualquiera de las disposiciones relativas a su constitución que establece el presente Título Concesión.



Inte...  
PLANE...  
SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD

- 9. Realizar la enajenación de las acciones sin la autorización previa de "LA SECRETARÍA"
- 10. Suspender injustificadamente la prestación del servicio que se concede o impedir la prestación del servicio por parte de otros operadores que tengan derecho a ello.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** En caso de que se declare la extinción, caducidad o revocación de la concesión, "EL CONCESIONARIO" será el responsable de la pérdida parcial o total, así como de los daños que se causen al parque vehicular afecto a la concesión.

**DISPOSICIONES DIVERSAS.**

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Para efectos de coordinación y verificación de los requisitos exigible a "EL CONCESIONARIO", previamente al inicio de actividades de "EL CORREDOR", "METROBUS" establecerá un "Programa de Inicio de Operaciones", al cual se dará seguimiento puntualmente.

"EL CONCESIONARIO" deberá acreditar ante "LA SECRETARÍA" previamente al inicio de operaciones lo siguiente:

- 1) Pago de derechos de la concesión;
- 2) Presentación del Padrón Vehicular;
- 3) Presentación del Padrón de Operadores;
- 4) Presentar la póliza del seguro a que se refiere este Título Concesión y a otros a que esté obligado;
- 5) Presentación de los autobuses para su revisión y registro.

Lo anterior sin menoscabo de la obligación a cargo de "EL CONCESIONARIO" que se prevé en la cláusula cuatragésima quinta.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** Lo no previsto en el presente Título Concesión será resuelto por acuerdo de "LA SECRETARÍA" y "METROBUS", siempre y cuando no contravengan las disposiciones jurídicas de carácter general y especiales aplicables a la concesión.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTES Y VIALIDAD A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE 2012.**

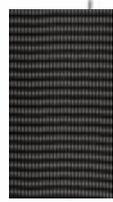
EL SECRETARIO DE TRANSPORTES Y VIALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL



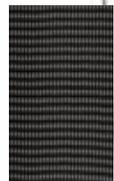
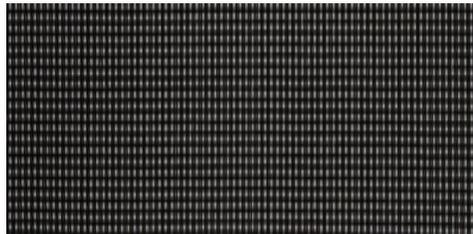
RAUL ARMANDO QUINTERO MARTINEZ



• Calle de la Secretaría de Transportes y Vialidad • Calle Roma • Tel: 52 55 57 00 00



# Anexo "F"



**Intercambios**  
Banco Multiple  
DIRECCIÓN PRODUCTIVA  
BANCO INTERACCIONES S.A.  
UNIDAD DE BANCA MULTIPLE  
AV. FRANCISCO VITACACIONES  
CALLE 100 # 100-100  
BOGOTÁ, D.C.

#### 4. APROBACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DE LA EMPRESA PRESTADORA DEL SERVICIO EN EL SISTEMA DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO EN LA LÍNEA 1 DE METROBÚS.

El 30 de enero del 2008 se celebró el Primer Convenio Modificatorio del contrato de prestación del servicio de peaje y control de acceso en el Corredor de Transporte Público de Pasajeros Metrobus Insurgentes, en cumplimiento del ACUERDO FIDEICOMISO 03/CT/SE2/01-08, tomado en la Segunda Sesión Extraordinaria del Comité Técnico del Fideicomiso 1962, de fecha 28 de enero de 2008. En la Cláusula Séptima de dicho Convenio Modificatorio, se estableció que la duración del contrato de prestación del servicio de peaje y control de acceso, sería por 5 (cinco) años forzosos, contados a partir del día en que comenzó la operación del corredor Metrobus Insurgentes. Siendo éste el 13 de marzo de 2008, por lo cual, el término de la vigencia de este contrato se cumple en marzo de 2013.

En previsión de lo anterior, con fecha 13 de septiembre del 2012, en la Primera Sesión extraordinaria 2012 del Comité Técnico del fideicomiso 6628, para la subcuenta "Metrobus Insurgentes", se tomó el ACUERDO FIDEICOMISO 6628 - 01/CT-INSURGENTES/SE1/09-12, mediante el cual se autorizó al Presidente de este Comité Técnico a realizar las acciones tendientes a la selección de la empresa que prestará el servicio DE PEAJE Y CONTROL DE ACCESO EN LA LÍNEA 1 DE METROBÚS POSTERIORMENTE AL TÉRMINO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO ACTUAL.

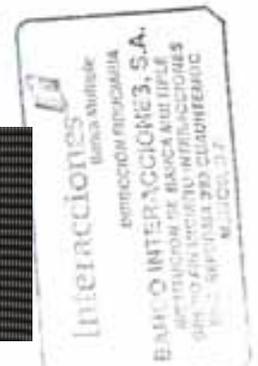
Por tal motivo y en cumplimiento al acuerdo citado, la Presidencia del Comité Técnico extendió invitaciones mediante oficios emitidos con fecha 26 de septiembre de 2012, bajo los siguientes términos de referencia:

##### Propuesta Técnica

- Sistemas de validación y control de acceso.
- Sistema de recarga y venta.
- Sistema de transmisión y telecomunicaciones.
- Sistema central y de explotación de datos.
- Sistema de video-vigilancia.
- Cronograma de actividades.

##### Propuesta Económica

- Inversión.
- Amortización.
- Servicio y mantenimiento.
- Re-inversión por tiempo de contrato.
- Valor de rescate.



COMITÉ TÉCNICO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN, INVERSIÓN Y PAGOS No. 0678  
SUBCUENTA "METROBUS INSURGENTES"

SEGUNDA SESIONES EXTRAORDINARIAS

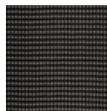
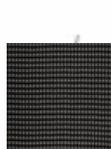
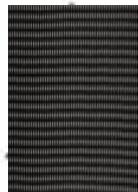
31 DE OCTUBRE DE 2012

Se emitieron invitaciones a presentar propuestas a las empresas siguientes:

1. ACS Solutions de México, S.A. de C.V.
2. THALES Security Solutions & Services, S.A. de C.V.
3. Promotora Inbursa, S.A. DE C.V.
4. Mobiliario Innovación Y Diseño, S.A. DE C.V.
5. INDRA Company

Las empresas que presentaron propuestas técnico - económicas fueron: Promotora INBURSA, S.A. DE C.V. y Mobiliario Innovación y Diseño, S.A. de C.V.

Una vez analizando las dos propuestas se determinó que la empresa Promotora Inbursa, S.A. de C.V., es quien ofrece las mejores condiciones técnico - económicas para prestar el servicio de peaje y control de acceso en la Línea 3 de Metrobús. Como sustento a este punto del Orden del Día se presenta el informe de resultados del proceso de selección y evaluación de propuestas.



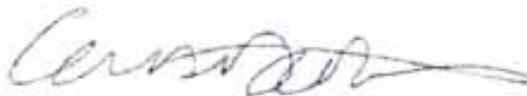
Con respecto a este punto del orden del día se pone a consideración de este Comité Técnico el siguiente:

**ACUERDO FIDEICOMISO 6628 - 01/CT-INSURGENTES/SE2/10-12:**

Con fundamento en las cláusulas cuarta inciso C), quinta, sexta antepenúltimo párrafo y séptima inciso h) del contrato del Fideicomiso Irrevocable de Administración, inversión y pagos, número 6628, celebrado el 18 de junio de 2008, este Comité Técnico aprueba de manera irrevocable y por un plazo forzoso de 5 años, la contratación de "Promotora Inbursa, S.A. de C.V." para que preste el servicio de peaje y control de acceso en Línea 1 de Metrobús a partir de la conclusión del contrato de peaje actual, en virtud de que cumple con las especificaciones técnicas – económicas establecidas por Metrobús. Así mismo, da la instrucción al Fiduciario para que en coordinación con dicha sociedad, celebre el contrato correspondiente, en el entendido que única y exclusivamente a través de "Promotora Inbursa, S.A. de C. V." se preste el servicio de cobro de peaje y control de acceso en el Corredor "Metrobús Insurgentes", tramo norte, de la Línea 1. La prelación que deberá seguirse para realizar los pagos con cargo al patrimonio del fideicomiso, serán las que señala en las reglas de operación del fideicomiso. Para todos los efectos de dichas reglas, la prelación a considerarse será la misma donde se hace referencia al Corredor "Metrobús Eje 4 Sur" se entenderá que se refiere al Corredor "Metrobús Insurgentes".

Consecuentemente, este Comité Técnico con fundamento en la cláusulas Cuarta incisos C) y F), Quinta inciso b), subinciso 2 y Séptima incisos c) y h) del contrato del Fideicomiso ya citado, aprueba pagar de manera automática e irrevocable a "Promotora Inbursa, S.A. de C.V." la contraprestación por el servicio de peaje y control de acceso que corresponda contra la entrega al Fideicomiso de la factura o facturas correspondientes y por lo montos que en ellas se establezcan, de acuerdo con las estipulaciones que se desprendan del contrato de prestación del servicio de peaje y control de acceso correspondiente, lo anterior con cargo al fondo principal de la subcuenta "Metrobús Insurgentes" de este fideicomiso y de acuerdo con la prelación de pagos indicada en el párrafo que precede a éste.

PRESIDENTE



ING. GUILLERMO CALDERÓN AGUILERA  
DIRECTOR GENERAL DE METROBÚS

SECRETARIO



C. FRANCISCO JAVIER COCA GONZALEZ  
DIRECTOR GENERAL DE TRANSPORTE  
DEL DISTRITO FEDERAL

FIDEICOMITENTE ADHERENTE "ISA"

